

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Secretaría Técnica

188. ORDEN Nº 155 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, EN RELACIÓN A LAS ARMAS ELÉCTRICAS TÁSER.

El Consejero de Seguridad Ciudadana por Orden número 155, de fecha 18 de febrero de 2019, ha dispuesto lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, y el Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de 30 de Septiembre de 2016 (BOME extraordinario nº 17 de 30 de septiembre de 2016), atribuyendo a la Consejería de Seguridad Ciudadana las relativas a la “dirección política del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla”, así como el Reglamento de la Policía Local de Melilla (BOME nº 5472 de 25 de Agosto de 2017), que en su art. 97.2 establece que las especificaciones acerca del equipo (personal y armas), así como las relativas a los complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán por el Consejero de Seguridad Ciudadana a propuesta del Jefe del Cuerpo, la Jefatura de Policía Local tiene el honor de evacuar la presente propuesta con el fin último de servir a los ciudadanos de nuestra Ciudad Autónoma, de velar por los intereses y necesidades de los mismos, de prestar un servicio eficaz, seguro y de colaborar en todo aquello que sea requerido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como velar por la seguridad de los agentes actuantes, proporcionándoles los medios adecuados a las necesidades del servicio.

En el contexto anterior se vislumbra la necesidad de instar las medidas precisas para permitir la disposición por parte de esta Policía Local de armas no letales que constituyan una alternativa a las armas de fuego que permitan controlar a determinados individuos, en los que por circunstancias dadas dentro de una intervención policial son calificados como peligrosos, bien por encontrarse anormalmente alterados, o fuera de sí por estar sometidos con la finalidad de atender a las circunstancias y características de las necesidades actuales que en el desarrollo de la presente propuesta pretendemos desglosar.

Se hace indispensable plasmar la posibilidad legal de hacerlo y para ello proceder a un análisis de la situación legislativa en materia de armas y su uso por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 establece en el apartado Segundo de sus Disposiciones Generales que *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.”*

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de FCS, en cuyo artículo 2 se establece que son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la nación -Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil-, los cuerpos de Policía dependientes de las comunidades autónomas y los cuerpos de Policía dependientes de las corporaciones locales dispone en el artículo 52.1 que los cuerpos de Policía Local son Institutos Armados, sin que en tal Ley se establezca limitación y diferenciación alguna entre las armas o medios que pueden ser empleados por los diferentes Cuerpos de Seguridad, con independencia de que sean de ámbito estatal, autonómico o local.

De la lectura de todas las normas anteriormente reseñadas, se puede sacar como conclusión que los cuerpos de Policía Local son Institutos Armados, y por tanto, harán uso del armamento del que se les dote de forma reglamentaria, bajo las normas que se dicten de directa aplicación.